



Ministerio de Trabajo,
Empleo y Seguridad Social

Expte Nº 1.385.597/10

En la ciudad de Buenos Aires a los catorce días del mes de julio de 2010, siendo las 18.30 horas comparecen en el **MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL**, por ante la Señora Jefa del Departamento de Relaciones Laborales Nº 1, Dra. Mercedes M. GADEA, en representación de la **CAMARA DE LA INDUSTRIA QUIMICA Y PETROQUIMICA** los Sres. José María FUMAGALLI, Walter Ricardo ASSIS, Ricardo Edmundo LESSER, Carlos Alberto REGUERA y Normando Jorge CLARKE con la asistencia letrada del Dr Joaquin E. ZAPPA y en representación de la **FEDERACION DE SINDICATOS DE TRABAJADORES DE INDUSTRIAS QUIMICAS Y PETROQUIMICAS DE LA REPUBLICA ARGENTINA (FESTIQyPRA)** los Sres. Omar Edgardo GOMEZ, Juan Carlos PROST Daniel SANTILLAN Pedro Pablo REYES Omar Gustavo POGONZA, Ruben Cesar SALAS I, por el **SINDICATO DEL PERSONAL DE INDUSTRIAS QUÍMICAS Y PETROQUÍMICAS DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES Y ZONAS ADYACENTES** los Sres. Simón Tadeo VELOSO y Javier GORDILLO; por el **SINDICATO DE RIO TERCERO** el Sr. Omar Barbero; por el **SINDICATO DEL PERSONAL DE INDUSTRIAS QUÍMICAS Y PETROQUÍMICAS DE LA PROVINCIA DE SAN LUIS**, el Sr. Roberto Antonio ORTIZ y por el **SINDICATO UNICO DE TRABAJADORES QUÍMICOS Y PETROQUÍMICOS DE LA CIUDAD DE FRAY LUIS BELTRÁN** los Sres. Omar CAMILETTI y Cesar VELAZQUEZ y todos con la asistencia letrada del Dr Gustavo AISIN.

Abierto el acto por la funcionaria actuante, los comparecientes en los caracteres invocados conjuntamente denominadas las partes manifiestan que como resultado de las negociaciones iniciadas entre las mismas, han celebrado el presente acuerdo cuyas cláusulas y condiciones a continuación exponen.

I.- Ambito territorial y vigencia: El presente acuerdo será aplicable al personal de las Industrias Químicas y Petroquímicas que presten servicios en los territorios comprendidos en la personería gremial de la FESTIQyPRA y en el ámbito territorial de la personería gremial de sus Sindicatos adheridos, con expresa exclusión de los partidos de Zarate y Campana y del ámbito territorial en el cual resulte aplicable el CCT 351/02 y/o el que en el futuro lo reemplace en

Dra. MERCEDES M. GADEA
Jefa Dto. Relaciones Laborales Nº 1
Direcc. de Negociación Colectiva

(Handwritten signatures)

(Handwritten signatures)

(Handwritten signatures)

(Handwritten signature)



Ministerio de Trabajo,
Empleo y Seguridad Social

Expte N° 1.385.547/10

dicho ámbito territorial, conforme art. 1° del CCT 564/09, cuya vigencia las partes ratifican.

El presente acuerdo rige desde el 1/05/10 al 01/05/11 inclusive.

II.- Incremento de haberes: Las partes acuerdan el otorgamiento a los trabajadores representados en este acto, de un incremento escalonado de sus haberes con vigencia a partir del 01/05/10 y hasta el 1/05/2011, según los montos, etapas y cronogramas que se exponen seguidamente:

II.- 1- Durante los meses de mayo a julio de 2010 exclusivamente, se abonará una Asignación Mensual Fija No Remunerativa que no integrará los salarios básicos de convenio del CCT, como así tampoco la base de cálculo de ningún adicional ni rubro legal ni convencional, con expresa excepción de las licencias legales, SAC, horas extraordinarias (tomando divisor 200 en caso de jornalizados) y la base de cálculo de las indemnizaciones que se deban abonar por la extinción del contrato de trabajo, para las que sí será computada. El monto de dicha asignación no remunerativa será de \$413.- (pesos cuatrocientos trece) fijos para el personal de la categoría B; \$447.- (pesos cuatrocientos cuarenta y siete) fijos para el personal de la categoría A; \$485.- (pesos cuatrocientos ochenta y cinco) fijos para el personal de la categoría A1; \$525.- (pesos quinientos veinticinco) fijos para el de la categoría A2 y \$568.- (pesos quinientos sesenta y ocho) fijos para los de la categoría A3. Asimismo, para el personal administrativo dicha asignación no remunerativa será para la Categoría B \$413.-, para la Categoría A \$482 y la Categoría A1 \$551.-

II.-2 A partir del 01/08/2010 y hasta el 31/12/2010 los básicos iniciales para personal operario comprendido en el convenio aplicado serán los siguientes.

B	A	A1	A2	A3
\$ 12,412	\$ 13,445	\$ 14,563	\$ 15,774	\$ 17,092

... NIECEDES M. GADEA
Jefa Dto. Relaciones Laborales N°1
Direcc. de Negociación Colectiva
EMRT - MTEySS

[Handwritten signatures and initials]



Ministerio de Trabajo,
Empleo y Seguridad Social

Expte N° 1.385.597 /10

Para el **personal administrativo**, en el mismo período, regirán los siguientes valores:

B	A	A1
\$ 2.505,05	\$ 2.921,60	\$ 3.340,04

Asimismo, durante ese período exclusivamente se abonará una Asignación Mensual No Remunerativa que no integrará los salarios básicos de convenio del CCT, como así tampoco la base de cálculo de ningún adicional ni rubro legal ni convencional, con expresa excepción de las licencias legales, SAC, horas extraordinarias (tomando divisor 200 en caso de jornalizados) y la base de cálculo de las indemnizaciones que se deban abonar por la extinción del contrato de trabajo, para las que sí será computada. El monto de dicha asignación no remunerativa será de \$250.- (pesos doscientos cincuenta) para el **personal operario** de la categoría B; \$270.- (pesos doscientos setenta) para el personal de la categoría A; \$293.- (pesos doscientos noventa y tres) para el personal de la categoría A1; \$317.- (pesos trescientos diecisiete) para el de la categoría A2 y \$344.- (pesos trescientos cuarenta y cuatro) para los de la categoría A3.-

Asimismo, para el **personal administrativo** dicha asignación no remunerativa será para la Categoría B \$250.-, para la Categoría A \$291 y la Categoría A1 \$333.-

II.- 3- A partir del 01/01/2011 los básicos iniciales para **personal operario** comprendido en el convenio aplicado serán los siguientes

B	A	A1	A2	A3
\$ 13,161	\$ 14,257	\$ 15,443	\$ 16,727	\$ 18,124

MERCEDES M. GADEA
Jefa Dto. Relaciones Laborales N°1
Direcc. de Negociación Colectiva
DNRT-MIEySS

[Handwritten signatures and initials]



Ministerio de Trabajo,
Empleo y Seguridad Social

Expte N° 1.385.597 /10

Para el personal administrativo, regirán los siguientes valores:

B	A	A1
\$ 2.656,39	\$ 3.098,12	\$ 3.541,84

Asimismo, a partir del 1/01/2011 hasta el 31/04/2011 exclusivamente se abonará una Asignación Mensual Fija No Remunerativa que no integrará los salarios básicos de convenio del CCT, como así tampoco la base de cálculo de ningún adicional ni rubro legal ni convencional, con expresa excepción de las licencias legales, SAC, horas extraordinarias (tomando divisor 200 en caso de jornalizados) y la base de cálculo de las indemnizaciones que se deban abonar por la extinción del contrato de trabajo, para las que sí será computada. El monto de dicha asignación no remunerativa será de \$100.- (pesos cien) para el personal operario de la categoría B; \$108.- (pesos ciento ocho) para el personal de la categoría A; \$117.- (pesos ciento diecisiete) para el personal de la categoría A1; \$127.- (pesos ciento veintisiete) para el de la categoría A2 y \$137.- (pesos ciento treinta y siete) para los de la categoría A3. Asimismo, para el personal administrativo dicha asignación no remunerativa será para la Categoría B \$100.-, para la Categoría A \$117 y la Categoría A1 \$133.-

II.- 4- A partir del 1/05/2011 los básicos iniciales para personal operario comprendido en el convenio aplicado serán los siguientes

B	A	A1	A2	A3
\$ 13,661	\$ 14,798	\$ 16,029	\$ 17,362	\$ 18,812

Para el personal administrativo, para el mismo período, en igual concepto y con la misma naturaleza, regirán los siguientes valores:

B	A	A1
\$ 2.757,22	\$ 3.215,71	\$ 3.676,28

WENECEDAS M. GADEA
Jefe Depto. Relaciones Laborales N°1

(Handwritten signatures)



Ministerio de Trabajo,
Empleo y Seguridad Social

Expte N° 1.385.597/10

II.- 5.- Las partes acuerdan el otorgamiento -entre el 15 de diciembre de 2010 y el 15 de enero de 2011- de una asignación no remunerativa extraordinaria por única vez de \$850.- (pesos ochocientos cincuenta) para el **personal operario** de la categoría B; \$920.- (pesos novecientos veinte) para el personal de la categoría A; \$997.- (pesos novecientos noventa y siete) para el personal de la categoría A1; \$1080.- (pesos mil ochenta) para el de la categoría A2 y \$1170.- (pesos mil ciento setenta) para el de la categoría A3.

Asimismo, para el **personal administrativo** dicha asignación no remunerativa por única vez será para la Categoría B \$850.- (pesos ochocientos cincuenta), para la Categoría A \$991.- (pesos novecientos noventa y uno) y la Categoría A1 \$1133.- (pesos mil ciento treinta y tres) Las empresas podrán compensar hasta su concurrencia el monto de dicha asignación extraordinaria con todo y cualquier premio, bono, asignación, gratificación o, en definitiva, rubro de carácter anual que abonen al personal por dicho concepto o cuya naturaleza u origen se relacionen con el mismo.

III.- **Sueldos y Salarios Superiores-Compensación:** Las empresas se comprometen a mantener las mejores remuneraciones otorgadas a su personal cuando las mismas sean superiores a las establecidas en el presente acuerdo. Sin perjuicio de ello, las empresas compensarán hasta su concurrencia los incrementos que se hubieran otorgado desde el 1° de enero de 2010 hasta la fecha del presente acuerdo, a cuenta de esta negociación colectiva, con las asignaciones no remunerativas y los salarios detallados en el artículo anterior.

IV.- **Aporte solidario:** Los empleadores de la actividad comprendidos en el ámbito territorial de aplicación del convenio que se celebra en el día de la fecha, retendrán de las remuneraciones mensuales del personal comprendido en el ámbito de representación de las entidades sindicales mencionadas, el 2,5% de la remuneración mensual en los términos del art. 9 de la Ley 14.250 que será depositado a favor de la entidad sindical de primer grado correspondiente dentro del plazo previsto para el depósito de la cuota sindical. En el caso de los

DR. MECHÉDES M. GADEA
Jefa Dto. Relaciones Laborales N° 1
Direcc. de Negociación Colectiva
DTRT - MTEySS



Ministerio de Trabajo,
Empleo y Seguridad Social

Expte N° 1385597/10

trabajadores afiliados a cada entidad sindical de primer grado, la cuota sindical absorberá hasta su concurrencia el monto de la contribución solidaria.

V.- Contribución extraordinaria Obras Sociales: Sin perjuicio del carácter y naturaleza no remunerativa de las sumas fijas pactadas en cada período, sobre las mismas y hasta su extinción, las empresas efectuarán exclusivamente a favor de las Obras Sociales Sindicales para Trabajadores Químicos y Petroquímicos y respecto de los trabajadores a ellas afiliados, una contribución equivalente a la prevista en el art. 16 de la ley 23660.-

VI.- Contribución patronal. Sin perjuicio de lo establecido en el Convenio Colectivo de Trabajo 564/09 cuya vigencia las partes ratifican en este acto, respecto de la contribución especial para el cumplimiento de planes provisionales, sociales y de capacitación establecida en el art. 88 de la mencionada Convención Colectiva, los empleadores alcanzados por este acuerdo aportarán a la FESTIQYPRA, en los términos del art. 9 de la Ley 23.551 y 4 del dto. 467/88, y con destino a obras de carácter social, asistencial, previsional y cultural una contribución mensual extraordinaria por cada trabajador comprendido cuyos montos se detallan a continuación.

De mayo a Julio de 2010 inclusive	\$ 28,59
De agosto a diciembre de 2010 inclusive	\$ 21,25
De Enero de 2011 a Abril de 2011 inclusive	\$ 14,50

VII.- Las partes acuerdan que forma parte integrante del presente acuerdo, el acta y fórmula conciliatoria propuesta por la Autoridad Competente conforme texto de la audiencia de fecha 13-07-2010 la que en este acto ratifican de conformidad. A los fines homologatorios y para mejor comprensión de lo acordado, se procede a extraer copia certificada de la referida acta que se identifica como ANEXO I, debidamente suscripta por los signatarios el presente.

Mercedes M. Gade
Jefa Dpto. Relaciones Laborales Nº 1
Direcc. de Negociación Colectiva



Ministerio de Trabajo,
Empleo y Seguridad Social

Expte N° 1.385.597/10

VIII.-Homologación: Es condición suspensiva esencial para la validez y exigibilidad de este Acuerdo su previa homologación por parte de la Autoridad de Aplicación, lo que así solicitan las partes, y adjuntan las escalas salariales vigentes a Abril del 2010. Para el caso de estar pendiente la homologación de este Acuerdo al momento de la liquidación de los salarios devengados en el mes de julio de 2010, las empresas abonarán el importe adicional aquí convenido correspondiente a dicho mes, con la mención de "pago anticipo a cuenta del acuerdo colectivo mes de Julio de 2010".

Con lo que no siendo para mas a las 20.30 hs se cerró el acto, labrándose la presente que leida es firmada de conformidad y para constancia, ante la actuante que certifica.

PARTE EMPRESARIA

PARTE SINDICAL

DR. MERCEDES M. CADEA
Jefa Dto. Relaciones Laborales N° 1
Direcc. de Negociación Colectiva
DNRT - MTEySS